



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Puerto Maldonado, 16 de diciembre de 2022

CARTA N^o 512 -2022-FENAMAD

Señora:

DIANA C. GONZALES DELGADO

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica Presente. -

Asunto: Opinión sobre Proyecto de Ley N^o 3518/2022-CR. Pase al archivo ante regresividad de derechos reconocidos y garantizados.

Es grato dirigirnos a usted, a fin de presentarle el saludo a nombre de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), organización indígena que representa a los Pueblos Indígenas de Madre de Dios, en calidad de peticionaria ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Medida Cautelar 262-05-Perú, conforme a la cual la CIDH ordenó al Estado Peruano desde el año 2007, *“tomar todas las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de los Mashco Piro, Yora y Amahuaca”* de la Reserva Territorial Madre de Dios.

Habiendo tomado conocimiento de la existencia del proyecto de ley referido en el asunto de la presente, cuyo objetivo es la modificatoria de la Ley N^o 28736 Ley para la Protección de los Pueblos originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial entre otras, tenemos a bien alcanzar **nuestra opinión de rechazo** respecto a su contenido y la petición de su archivamiento, por las razones que pasaremos a resumir en el presente documento.

Para cuyo fin expresamos que de la fórmula legal planteada se ha encontrado que se pretende:

1. Reconocer a los PIACI, mediante Ordenanza Regional
2. Crear reservas indígenas mediante Ordenanza Regional.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

3. Conformar una Comisión Revisora para la declaración de reconocimiento de la existencia de PIACI y de las categorías de reserva indígena existentes a fin de determinar su continuidad, revocatoria o extinción, desde el espacio subnacional a cargo de los Gobiernos Regionales.
4. Pretende con esta propuesta normativa, que el estudio que sustenta la creación y delimitación de la reserva indígena contenga un análisis económico además del análisis ambiental, jurídico y antropológico que ya prevé la norma vigente.
5. También, indica que, debe suspenderse “(...) toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas”.

La responsabilidad que recaería en el Gobierno Regional, se conseguiría modificando la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, de igual forma modificaría la Ley de creación del Ministerio de Cultura en cuanto a sus facultades.

El Proyecto de Ley N°3518/2022-CR, fue presentado el 11 de noviembre de 2022, por el grupo parlamentario de Fuerza Popular, bajo la iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, ante las Comisiones de Descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del Estado y la Comisión de Cultura y patrimonio cultural del Congreso de la República, y vemos que muy rápidamente se ha agendado, eludiendo remitir a la Comisión que por especialidad le correspondería de acuerdo al Reglamento del Congreso, como es la Comisión de Pueblos Andino Amazónico Afroperuano de Ambiente y Ecología del Congreso de la República. Dado que el precitado proyecto de ley no fue derivado ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónico, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso para su trámite; sino únicamente ante las Comisiones ya referidas, cuestión que resulta abiertamente irregular conforme al marco normativo nacional e internacional.

En ese contexto, encontramos que esta propuesta pretende la modificatoria de la Ley N° 28736 Ley de Protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI), normativa que actualmente compone el marco legal en el Perú para la protección de esta población especialmente vulnerable. Como



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

podrá analizarse en el debate de vuestra Comisión, el precitado Proyecto de Ley pretende la modificación de dos artículos de la Ley 28736 (art. 3, literales a y b; art. 9), la incorporación de dos disposiciones finales a la misma y la modificación de un artículo de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificación de la Ley de creación del Ministerio de Cultura con el retiro de funciones en la materia de PIACI.

En relación con las modificaciones propuestas, una primera cuestión que consideramos nos debe llamar la atención es que el Proyecto de Ley pretende otorgar facultades a los Gobiernos Regionales para el reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial y para la creación, revocatoria o extinción de Reservas Indígenas para su protección, modificando el texto actual que señala que dicho reconocimiento será realizado mediante Decreto Supremo y cuya entidad a cargo de dicho acto administrativo es el Ministerio de Cultura (artículo 1, Proyecto de Ley 3518/2022-CR). Veamos:

El Ministerio de Cultura tiene funciones exclusivas sobre PIACI en tanto, según el artículo 7° literal k) de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, debe:

“planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos”. Por lo que esta función exclusiva comprende dos atribuciones:

- i) planificación general a nivel nacional para materializar las políticas públicas sobre pueblos indígenas y PIACI, conforme a la regulación vigente y;
- ii) materializar las políticas públicas a través de la coordinación con los gobiernos regionales los que deben ejecutar las medidas a fines, en tanto el MINCU dicta la política nacional.

El Artículo 15° de la Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que: “Del Viceministro de Interculturalidad. El Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias. Es nombrado por resolución suprema y representa al Ministro de Cultura en los actos y



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

gestiones que le sean encomendados. Por encargo de dicho Ministro, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. Como órgano técnico especializado, el Viceministerio de Interculturalidad debe garantizar los derechos a la vida, integridad y territorio de los PIACI de conformidad con la Constitución y el Convenio No. 169 de la OIT.

Siendo así, no cabe duda de que la función exclusiva es del Ministerio de Cultura y de sus órganos, de dictar las medidas y ejecutar las acciones para proteger a los pueblos PIACI.

Lo que se propone, es especialmente contrario a los avances en reconocimiento de los derechos de los PIACI ya establecidos no solo por el marco legal nacional referido, sino también a nivel internacional mediante tratados, convenios y acuerdos que se encuentran en vigor y establecen los estándares específicos para los PIACI. Podemos señalar la existencia de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada el 2016) que precisa:

“Artículo XXVI. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial 1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas. 2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva”. Entre otras.

Debemos manifestar además que esta iniciativa surge en el marco de un contexto regional en el caso de Madre de Dios; donde se viene afianzando un enfoque ampliamente regresivo para los derechos de los pueblos indígenas, especialmente a partir del fortalecimiento de campañas e



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

iniciativas (públicas y privadas) que niegan abiertamente la existencia de los pueblos indígenas en aislamiento, buscando promover la ejecución de proyectos de desarrollo en la Amazonía sur. Ante este panorama, los derechos de los pueblos en aislamiento se encuentran en grave riesgo, situación que afecta particularmente al pueblo Mashco Piro y que una disposición como la que se plantea, los afectaría en gran medida constituyendo un gran genocidio.

Además, como ha sido denunciado por el propio Ministerio de Cultura, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Descentralización no reconoce competencias a los Gobiernos Regionales para el reconocimiento de pueblos indígenas y/o la creación de Reservas Indígenas, por lo que el precitado proyecto de ley pretende modificar leyes orgánicas mediante procedimientos legislativos violatorios de la formación legislativa regulada, con un fallo de análisis que la desnaturaliza deviniendo en cuestionable técnica y jurídicamente (art. 3 del Proyecto de Ley 3518-2022-CR).

Preocupa también que el Proyecto de ley pretende modificar la conformación de la Comisión Multisectorial dispuesta por la Ley N° 28736, limitado la participación de los pueblos indígenas, al reducir su presencia en la Comisión Multisectorial a un escaño asumido por “comunidades indígenas del área de influencia”, desconociendo las formas propias de organización y participación de los pueblos indígenas y limitando de plano la posibilidad de participación de organizaciones indígenas con capacidades técnicas como la FENAMAD o su organización de representación nacional AIDSESP.

A su vez, el Proyecto de Ley pretende incorporar un estándar de prueba desproporcional a los estudios previos para el reconocimiento de pueblos indígenas en aislamiento y la creación de Reservas Indígenas, señalando que los mismos deben “contener medios probatorios con rigor científico y uso de tecnologías adecuadas para determinar la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o contacto inicial”. Esta consideración desconoce por completo los estándares internacionales de protección PIACI, al tiempo que contradice principios básicos como el principio pro homine y el principio de precautorio y otros, de cuyo



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

significado existe consenso global y no puede ser delezñado. Pasamos a detallar:

- **Principio de pro-homine.** - Implica la aplicación de aquella norma que sea más favorable al ser humano y que garantice de la manera más efectiva posible los derechos humanos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.
- **Principio de no contacto.** - Quienes en el desarrollo de sus actividades públicas o privadas se encuentren en zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas o en zonas con presencia de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (“PIA”), deberán evitar el contacto, debido a su situación de particular vulnerabilidad al no haber desarrollado una respuesta inmunológica adecuada ante el contacto con poblaciones externas.
- **Principio de prevención.** - Cualquiera que desarrolle actividades en las zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas, dentro de ellas o en zonas con presencia de PIACI, deberá implementar acciones tendientes a evitar y/o mitigar cualquier impacto o afectación que pudiera llegar a producirse a la vida o salud de dichos pueblos.
- **Principio de autodeterminación.** - Consiste en el respeto y garantía a la decisión de los PIACI de mantenerse en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. El respeto a la decisión de mantenerse en aislamiento conlleva a la toma de medidas efectivas para evitar que personas ajenas o las acciones de estas puedan afectar o influir, ya sea accidental o intencionalmente a los PIACI. En el caso que se buscara el contacto, se deberá tomar medidas específicas que permitan actuar en el respeto al principio de la autodeterminación, y atendiendo toda situación de riesgo.
- **Principio de vulnerabilidad.** - La actuación o desarrollo de cualquier actividad se efectúa considerando que los derechos de los PIACI se encuentran expuestos a una situación de vulnerabilidad frente a cualquier contacto. Las conductas y procedimientos que se



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

implementen frente a las contingencias deberán considerar en todo momento dicha situación de vulnerabilidad.

● **Principio de acción sin daño.** - Principio aplicable en materia de salud a los pueblos indígenas en situación de contacto inicial; conlleva tanto la garantía del derecho a la vida como el establecimiento de medidas que permitan obtener el mayor nivel posible de salud.

Finalmente, el Proyecto de Ley incorpora una disposición que contradice abiertamente los mandatos, incluso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH, que mediante la Medida Cautelar-MC 262-05, que se ha dictado a favor de los Mashco Piro en Madre de Dios para que el Estado peruano garantice sus derechos y les de protección; es renuente a su cumplimiento, al proponer que “a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta que se apruebe la adecuación del reglamento y de las comisiones multisectoriales, se suspende toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas”. Esto significa que, de aprobarse este proyecto de ley, la categorización y ampliación de la Reserva Territorial Madre de Dios quedaría suspendida, incrementando así la vulnerabilidad del pueblo en aislamiento Mashco Piro ante el sostenido avance de la deforestación y el ingreso de terceros en su territorio, cuestión que los peticionarios venimos denunciando ante la CIDH desde hace varios años atrás.

Señor presidente de la Comisión de Descentralización, pedimos que luego del análisis y control de la convencionalidad desde el Poder Legislativo, se rechace el presente Proyecto de Ley y se envíe al archivo definitivo.

Hago propicia la oportunidad de nuestra deferencia.

Atentamente,

FENAMAD
Federación Nativa del Río
Madre de Dios y Afluentes

Julio R. Cusurichi Palacios
PRESIDENTE